



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE MÉRIDA**

*EDICTO de 24 de abril de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 498/2012. (2014ED0140)*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 00007/2014

En Mérida, a 20 de enero de 2014.

El Sr. Don Antonio Fernández Caraballo, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Mérida y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio verbal registrados con el número 498/2012 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de la mercantil "Rotrimar Industrias Hoteleras, SL", que ha comparecido representada por la procuradora doña Petra María Aranda Téllez y asistida por el letrado don Pedro Rosado Alcántara, contra don Manuel Alejandro García Naranjo, que no ha comparecido, siendo declarado en rebeldía procesal, y doña Francisca Naranjo González, que no ha comparecido, estando representada por el procurador don Luis Manuel Serván Rubio y asistida por el letrado don Vicente Blázquez Martín.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 23 de julio de 2012, por la procuradora doña Petra María Aranda Téllez, en nombre y representación de la mercantil "Rotrimar Industrias Hoteleras, SL" se presentó en la Oficina Judicial de Mérida demanda contra don Manuel Alejandro García Naranjo y doña Francisca Naranjo González por la cual se solicitaba la condena de los demandados a pagar la cantidad de 22.236,94 euros, más intereses y costas.

SEGUNDO. Una vez turnada la anterior demanda a este Juzgado, por decreto de 31 de julio de 2012, se admitía a trámite a la demanda y se acordaba citar a las partes a la celebración de la vista el día 21 de diciembre de 2012. Mediante diligencia de ordenación de fecha 30 de noviembre se acordaba dar traslado a la parte actora para que aportase nuevo domicilio de los demandados ante la diligencia negativa de citación de los demandados.

TERCERO. Por diligencia de ordenación de fecha 19 de diciembre de 2012 se suspendía la vista acordada ante la diligencia negativa de notificación de don Manuel Alejandro García Naranjo.

Mediante diligencia de ordenación de fecha 27 de junio de 2013 se acordaba citar a las partes a la celebración de la vista el día 20 de diciembre de 2013.

CUARTO. Llegado el 20 de diciembre, tuvo lugar el acto del juicio. Sólo compareció la parte demandante. Los demandados no comparecieron al acto de la vista. Por el letrado de la parte demandante se propuso prueba documental y la declaración de los demandados. Por el le-



trado que asistía a doña Francisca Naranjo González no se propuso prueba. Las pruebas propuestas por la parte demandante fueron admitidas. Una vez practicadas las pruebas propuestas y admitidas se terminó declarando los autos vistos para sentencia. El juicio se grabó en soporte informático.

QUINTO. El presente asunto versa sobre una reclamación de cantidad en base a los impagos de renta y facturas de suministro eléctrico derivado del contrato de subarrendamiento de un local comercial entre la mercantil "Rotrimar Industrias Hoteleras, SL", como subarrendadora, y don Manuel Alejandro García Naranjo, como subarrendatario, constando doña Francisca Naranjo González como avalista.

#### FALLO

PRIMERO. Estimo la demanda interpuesta por la mercantil "Rotrimar Industrias Hoteleras, SL" y condeno a don Manuel Alejandro García Naranjo y doña Francisca Naranjo González a pagar veintidós mil doscientos treinta y seis euros con noventa y cuatro céntimos (22.236,94) a la mercantil "Rotrimar Industrias Hoteleras, SL", más los intereses devengados por dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda.

SEGUNDO. Condeno a don Manuel Alejandro García Naranjo y doña Francisca Naranjo González al pago de las costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de Apelación que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, Secc. 3.<sup>a</sup> (art. 455 LEC). El recurso se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla (art. 457.1 LEC).

Líbrese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Juez que la suscribe, en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario Judicial, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Manuel Alejandro García Naranjo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Mérida, a 24 de abril de 2014.

El/La Secretario/a Judicial